

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

TARIFA TERCERA (1).

(Continuacion.)

| | Pescetas. | Cénta. |
|---|-----------|--------|
| Por cada martillo mecánico de cualquier forma. | 80 | |
| Núm. 160.—A. Talleres en que se construyan camas, cunas, floreros, rinconeras y otros objetos semejantes de hierro ó acero bruñidos, maqueados ó con barniz. Se pagará: | | |
| Por cada uno. | 480 | |
| Núm. 161.—A. Talleres en que se construyan camas ordinarias de hierro, cunas, floreros, rinconeras y otros objetos semejantes, pintados solamente. Se pagará: | | |
| Por cada uno. | 320 | |
| Núm. 162.—A. Talleres en que se construyen tornillos, candados, arcaes de hierro, muelles, cerraduras, goznes y otras piezas menores. Se pagará: | | |
| Por cada uno. | 480 | |
| Núm. 163.—A. Talleres en que se hacen mecánicamente clavos, tachuelas y puntas llamadas de Paris. Se pagará: | | |
| Por cada máquina movida por caballerías. | 40 | |
| Por cada una movida por agua ó vapor. | 80 | |
| Núm. 164.—A. Talleres en que se prepara y corta el hierro para clavos, herraduras u otros usos semejantes. Se pagará: | | |
| Por cada uno. | 160 | |

Fábricas de productos químicos.

| | | |
|---|-----|--|
| Núm. 165.—A. Fábricas de ácido sulfúrico, con una ó varias cámaras. Se pagará: | | |
| Por cada 1.000 metros cúbicos de capacidad de cada cámara. | 200 | |
| Por cada fraccion de 10 metros cúbicos de aumento ó disminucion de la unidad anterior, se aumentará ó bajará. | 2 | |
| Núm. 166.—A. Fábricas de agua fuerte (ácido azóico ó nítrico). Se pagará: | | |
| Por cada una. | 35 | |
| Núm. 167.—A. Fábricas de aguarras. Se pagará: | | |
| Por cada una. | 125 | |

(1) Véase el número 135 y siguientes.

| | Pescetas. | Cénta. |
|---|-----------|--------|
| Núm. 168.—A. Fábricas de albayaldes (carbonato de plomo). Se pagará: | | |
| Por cada una. | 125 | |
| Núm. 169.—A. Fábricas de albúmina. Se pagará: | | |
| Por cada una. | 40 | |
| Núm. 170.—A. Fábricas de alumbre (sulfato de alúmina y potasa ó amoniaco). Se pagará: | | |
| Por cada una. | 75 | |
| Núm. 171.—A. Fábricas de artículos de perfumería, como jabones, cosméticos, aguas de olor, pomadas y demas confecciones para uso de tocador. Se pagará: | | |
| Por cada una. | 310 | |
| Núm. 172.—A. Fábricas de barrilla artificial. Se pagará: | | |
| Por cada una. | 80 | |
| Núm. 173.—A. Fábricas de bermellon. Se pagará: | | |
| Por cada una. | 60 | |
| Núm. 174.—A. Fábricas de caparrosa (sulfato de hierro). Se pagará: | | |
| Por cada una. | 75 | |
| Núm. 175.—A. Fábricas de carbon animal ó sea negro de marfil. Se pagará: | | |
| Por cada una. | 80 | |
| Núm. 176.—A. Fábricas de cardenillo (sub acetato de cobre). Se pagará: | | |
| Por cada una. | 40 | |
| Núm. 177.—A. Fábricas de cloruro de cal (hipoclorito de cal). Se pagará: | | |
| Por cada una. | 80 | |
| Núm. 178.—A. Fábricas de cremor tartaro (bitartrato de potasa). Se pagará: | | |
| Por cada una. | 80 | |
| Núm. 179.—A. Fábricas de esencias de geráneo y otras flores. Se pagará: | | |
| Por cada una funcionando más de seis meses. | 170 | |
| Por menos tiempo. | 105 | |
| Núm. 180.—A. Fábricas de espíritu de sal (ácido muriático). Se pagará: | | |
| Por cada una. | 35 | |
| Núm. 181.—Fábricas de extracto de regaliz. Se pagará: | | |
| Por cada caldera. | 25 | |
| Por cada piedra movida por vapor. | 20 | |
| Por cada piedra movida por caballerías. | 750 | |
| Por cada prensa. | 30 | |
| Núm. 182.—A. Fábricas de fósforo. Se pagará: | | |
| Por cada una. | 160 | |
| Núm. 183.—A. Fábricas de carton y madera. Se pagará: | | |
| Por cada una. | 60 | |
| Núm. 184.—Fábricas de fósforos de cerilla. Se pagará: | | |

| | Pescetas. | Cénta. |
|--|-----------|--------|
| Por cada aparato para cortar la cerilla. | 50 | |
| Núm. 185.—Fábricas de gas para el alumbrado público ó particular. Se pagará: | | |
| Por cada 1.000 metros cúbicos de fabricacion diaria. | 600 | |
| (Véase el art. 61 del Reglamento.) | | |
| Núm. 186.—Fábricas de granina. Se pagará: | | |
| Por cada piedra movida por agua ó vapor. | 320 | |
| Núm. 187.—A. Fábricas de lacas de cualquiera materia colorante. Se pagará: | | |
| Por cada una. | 40 | |
| Núm. 188.—A. Fábricas de líquidos volátiles con destino al alumbrado (gas líquido). Se pagará: | | |
| Por cada una. | 40 | |
| Núm. 189.—A. Fábricas de minio (litargirio). Se pagará: | | |
| Por cada una. | 40 | |
| Núm. 190.—A. Fábricas de piedra lipiz (sulfato de cobre). Se pagará: | | |
| Por cada una. | 75 | |
| Núm. 191.—A. Fábricas de preparaciones antimoniales. Se pagará: | | |
| Por cada una. | 40 | |
| Núm. 192.—A. Fábricas de purpurinas. Se pagará: | | |
| Por cada una. | 80 | |
| Núm. 193.—A. Fábricas de sal de estaño (protocloruro de estaño). Se pagará: | | |
| Por cada una. | 35 | |
| Núm. 194.—A. Fábricas de sal de saturno (acetado de plomo). Se pagará: | | |
| Por cada una. | 35 | |
| Núm. 195.—A. Fábricas de salitre. Se pagará: | | |
| Por cada una. | 30 | |
| Núm. 196.—A. Fábricas de tintas de imprenta. Se pagará: | | |
| Por cada una. | 35 | |
| Núm. 197.—A. Fábricas de verdete cristalizado ó cristales de Venus (acetado de cobre). Se pagará: | | |
| Por cada una. | 40 | |
| Núm. 198.—A. Fábricas de los demas productos mercuriales no citados. Se pagará: | | |
| Por cada una. | 80 | |
| Núm. 199.—A. Fábricas de productos químicos no expresados anteriormente. Se pagará: | | |
| Por cada una. | 50 | |
| Núm. 200.—A. Laboratorios de productos químicos en donde se obtienen en pequeña escala algunos de dichos productos, aunque se ocupen de analisis y ensayos. Se pagará: | | |
| Por cada uno. | 155 | |

| | | |
|--|-----|--|
| Los Farmacéuticos que además de oficina y laboratorio tengan en su establecimiento otro laboratorio de productos químicos, pagarán por este el 25 por 100 de la cuota que procede. | | |
| Fabricacion de pólvora. | | |
| Núm. 201.—Artefactos empleados en la fabricacion de dicho articulo como en otras mezclas explosivas. Se pagará: | | |
| Por cada mortero movido á mano, aunque no funcione todo el año. | 20 | |
| Por cada mortero movido por caballerías, id. id. | 40 | |
| Por cada mortero movido por agua ó vapor, id. id. | 100 | |
| Núm. 202.—Fábricas de mezclas explosivas hechas con nitratos, azufre y una materia carbonosa. Se pagará: | | |
| Por cada 100 litros de la cubida de la caldera, trabajo ó no todo el año. | 140 | |
| Núm. 203.—Graneadores mecánicos. Se pagará: | | |
| Por cada uno movido á mano. | 65 | |
| Idem movido por caballerías. | 130 | |
| Idem movido por agua ó vapor. | 260 | |
| Núm. 204.—Prensas para empastes. Se pagará: | | |
| Por cada una movida por agua ó vapor. | 275 | |
| Idem por caballerías. | 130 | |
| Núm. 205.—Tahona de empastes. Se pagará: | | |
| Por cada una movida por caballerías. | 135 | |
| Idem movida por agua ó vapor. | 340 | |
| Núm. 206.—Tonel de Champy. Se pagará: | | |
| Por cada uno movido por caballerías. | 200 | |
| Idem movido por agua ó vapor. | 400 | |
| Núm. 207.—Toneles de Pavon para empastes. Se pagará: | | |
| Por cada uno movido á mano. | 50 | |
| Idem movido por caballerías. | 100 | |
| Idem movido por agua ó vapor. | 200 | |
| Núm. 208.—Tonel ó tahona trituracion de ingredientes, mezclas binarias y terciarias. Se pagará: | | |
| Por cada tonel ó tahona movida á mano. | 65 | |
| Idem movido por caballerías. | 135 | |
| Idem movido por agua ó vapor. | 340 | |
| Fábrica de curtidos. | | |
| Núm. 209.—Fábricas en donde se curten pieles de ganado | | |

Pesetas Cénta.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Orden público.—Negociado 8.º

Habiendo necesidad de hacer una notificación que les interesa á Ramon Bus y Josefa Corell, y no siendo conocido el domicilio que en esta capital ocupan, se procede á la publicacion presente para que se sirvan presentarse en este Gobierno y Negociado que arriba se expresa cualquier dia no feriado, de once de la mañana á cinco de la tarde.
Madrid 24 de Junio de 1873.

El Gobernador,
JUAN J. HIDALGO Y CABALLERO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

COMISION PROVINCIAL.

Seccion central.—Negociado 1.º

Por acuerdo de esta Comision provincial se proroga hasta el dia 30 del actual el plazo señalado para la presentacion de solicitudes pidiendo examen de aptitud para aspirar á plazas de Practicantes de Medicina y Cirugia de los hospitales dependientes de la Corporacion provincial.

Madrid 23 de Junio de 1873.—El Vicepresidente, Pablo Nougés.

Debiendo celebrarse en un breve término exámenes de aptitud para optar á plazas de Practicantes de Farmacia de los hospitales dependientes de esta Corporacion, se admitirán solicitudes en esta Secretaria, Seccion y Negociado arriba expresados, hasta el dia 10 de Julio próximo; advirtiéndose que los aspirantes deberán acompañar justificante de hallarse siguiendo la carrera, sin cuyo requisito no serán admitidos á examen.

Madrid 23 de Junio de 1873.—El Vicepresidente, Pablo Nougés.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 10 de Junio de 1873.

Abierta la sesion á las nueve de la noche bajo la presidencia del Sr. Nougés y con asistencia de los Sres. Villaron, Folgueras y Briones, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision acordó contribuir con 250 pesetas á la suscripcion nacional para acudir en auxilio de los inutilizados en la guerra y de las viudas y huérfanos de los Voluntarios de la República, cuya cantidad se satisfará con cargo al material de Secretaria.

Pasando al despacho de expedientes, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Manifestar á D. Pedro Alcántara Peñalver acuda al Ayuntamiento de Humanes, que es á quien corresponde en primer término resolver su instancia sobre el derecho que cree asistirle para el disfrute de los aprovechamientos comunales.

Manifestar al rematante del arbitrio de consumos de Fuenlabrada que siendo

de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, y no de la Diputacion, el acordar ó no la rebaja del precio de arriendo, puede recurrir ante el mismo, y en vista de la resolucio que adopte hacer uso del derecho que crea asistirle.

Destinar 250 pesetas para la alimentacion de convalecientes pobres con motivo de la epidemia variolosa en el Alamo, cuya cantidad se libre, con cargo al capítulo «Calamidades públicas», á la órden del Alcalde para que, con intervencion de la Junta nombrada, atienda al socorro de los necesitados.

Apercibir al Ayuntamiento de Alpedrete con la multa que el art. 175 de la ley municipal determina si en el preciso término de cinco dias no satisface cuanto adeuda al Cirujano D. Juan Gonzalez Mera por sus honorarios y al Comisionado de apremio por las dietas.

Ordenar al Alcalde de Villarejo de Salvanes convoque á la Junta para que cumpla con lo preceptuado en el art. 155 de la ley municipal y pueda tener efecto lo dispuesto en el 156, toda vez que la comision de examen de cuentas ha faltado al deber que le impone el párrafo segundo del art. 153.

Ordenar al Alcalde de Valdeaguna convoque nuevamente á la Junta de asociados para el examen del presupuesto en los términos que el art. 141 de la ley municipal determina, para que tomen acuerdo.

Ordenar al Alcalde de San Martin de Valdeiglesias que en término de tercero dia y sin excusa ni pretexto alguno evacue el informe que se le pidió en 19 de Abril en instancia de D. José Rodriguez Ocaña y D. Carlos Garcia, pidiendo el abono de 1.487 pesetas 42 céntimos que alcanzan á los fondos municipales; con apercibimiento de exigirle la responsabilidad con arreglo á la ley.

Aprobar la cuenta del mes de Mayo presentada por el Director propietario del manicomio de San Baudilio de Llobregat, y declarar de abono las 2.820 pesetas á que asciende.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia para su resolucio el expediente instruido contra Juan Bacoro y Luis Gonzalez por haber pastado sus ganados en la dehesa boyal de Cenicientos.

Negar á D. Toribio Martin la concesion que ha solicitado de 56 pinos sollamados en los montes de San Martin de Valdeiglesias.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion, de todo lo cual certifico.—Nougés.—C. Pozzi, Secretario interino.

Sesion del dia 11 de Junio de 1873.

Abierta la sesion á las nueve de la noche bajo la presidencia del Sr. Nougés y con asistencia de los Sres. Villaron, Folgueras y Briones, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, se acordó:

Manifestar al Ayuntamiento de Extremera que la cantidad que se le ha fijado en el reparto provincial como riqueza imponible es la de 28.614'50 pesetas, importe de las contribuciones directas por el año de 1872-73, segun los datos facilitados á la Corporacion por la Administracion económica.

Ordenar la devolucion de la fianza prestada por Doña Petronila Cachon para responder del suministro de leche de burras á los establecimientos de Benefi-

ciencia, toda vez que ha cumplido las condiciones de la contrata.

Manifestar al Sr. Presidente del Ayuntamiento popular de esta capital que, estando la casa núm. 74 de la calle de Atocha comprendida en las fincas declaradas en estado de venta por la ley de desamortizacion, se halla en tramitacion el expediente en la Comision de ventas, y no puede ser arrendada ni explotada en forma alguna.

Pedir informe á la Direccion de Propiedades y derechos del Estado respecto á si los montes de Galapagar, Cierro, Cerrolen y agregados y Cuesta y agregados, constituyen la Dehesa boyal, exceptuados por tanto de la venta, ó si por el contrario dichos terrenos son enajenables.

Devolver al Sr. Gobernador de esta provincia el expediente-denuncia contra Pablo Estéban por haber entrado sus ganados á pastar fraudulentamente en la dehesa Golondrina, de Navacerrada, por ser de su exclusiva competencia la resolucio de este asunto.

Declarar de abono la dote de 500 pesetas que en el sorteo celebrado ante la Diputacion en 15 de Febrero de 1871 correspondió á Balbina Gonzalez Paredes, la cual ha presentado certificacion de haber contraido matrimonio civil con Salvador Nadales Diaz.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion, de todo lo cual certifico.—El Vicepresidente, Nougés.—C. Pozzi, Secretario interino.

SEXTA SECCION

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Desde el dia de mañana empezará á ejercitarse en el tiro al blanco en la dehesa de Moratalaz el regimiento infanteria de Albuera.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de quien corresponda.

Madrid 25 de Junio de 1873.—De órden de S. E. el Coronel Comandante, Secretario, Eduardo Comas.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

No habiéndose podido celebrar el dia 24 de Mayo último la subasta de cajones de madera y de zinc para la remesa de efectos timbrados con destino á Filipinas en el bienio de 1874 y 75, cuyo pliego de condiciones publicó la Gaceta número 114, de 24 de Abril, y el BOLETIN OFICIAL núm. 109, de 7 de Mayo siguiente, se anuncia al público que tendrá lugar el dia 4 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en la Fábrica Nacional del Sello y con las formalidades de costumbre.

Madrid 20 de Junio de 1873.—El Administrador Jefe, Nicolás Cabañas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia se cita y emplaza por segunda vez

vacuno, caballar y otras semejantes. Se pagará:

Por cada una de las pieles que de una sola vez pueda contener en remesas ó asientos el noque, pila ó recipiente con cualquiera otra denominacion en donde aquellas reciban en frio la última accion de la materia curtiente. 0'60

Por cada una de las pieles embatidas ó cosidas formando botas que de una sola vez pueda contener el noque, pila ó recipiente con cualquiera otra denominacion, en que las mismas reciban en caliente ó en frio la última accion de la materia curtiente. 1

Núm. 210.—Fábricas en donde se curten pieles de ganado cabrio, lanar y otras parecidas. Se pagará:

Por cada metro cúbico de capacidad del noque, pila ó recipiente de cualquiera clase, en donde se curten dichas pieles mediante el pisoteo ó removido á mano que dan á las mismas uno ó más operarios para facilitar la última accion de la materia curtiente. 15

Por cada metro cúbico de capacidad del noque, pila ó recipiente en donde se curten las pieles de dicha clase por medio de aparatos movidos á mano. 20

Idem id. cuando dichos aparatos son movidos por agua ó vapor. 30

Núm. 211.—Fábricas en donde se curten ó se adoban pieles de cabritos, lechales y otras parecidas. Se pagará:

Por cada pila ó tina en donde reciban la última accion de la materia curtiente. 10

Núm. 212.—A. Fábricas en donde se zurren pieles, cualquiera que sea su clase, y en las que trabajen desde cuatro á 15 operarios. Se pagará:

Por cada una. 70

Núm. 213.—A. Las mismas fábricas cuando trabajen desde 16 á 40 operarios. Se pagará:

Por cada una. 100

Núm. 214.—A. Dichas fábricas cuando trabajen desde 41 operarios en adelante. Se pagará:

Por cada una. 150

Núm. 215.—Molinos para moler plantas ó cortezas de árboles con destino al curtido, estando anejos á las fábricas y para su uso exclusivo. Se pagará:

Por cada uno siendo movido por agua ó vapor. 20

Siendo movido por caballerías. 12'50

Núm. 216.—Los mismos molinos cuando además trabajen para el público. Se pagará:

Por cada uno siendo movido por agua ó vapor. 40

Siendo movido por caballerías. 25

Fabricacion de porcelana, loza, cristal, vidrio, vasija y otras clases.

Núm. 217.—A. Fábricas de asfalto, tanto natural como artificial, bajo cualquiera denominacion. Se pagará:

Por cada una. 125

Núm. 218.—A. Fábricas de azulejos. Se pagará:

Por cada una. 160

Núm. 219.—Fábricas de cristal ó vidrio blanco, plano ó hueco, amoldado ó tallado. Se pagará:

Por cada crisol. 100

Núm. 220.—Fábricas de loza fina, baldosines prensados y ladrillos huecos ó macizos, prensados tambien. Se pagará:

Por cada horno. 90

(Se continuará.)

y término de nueve días á Mariano Rodríguez Gonzalez y Cayetano Inclán Rodríguez, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda por virtud de la causa que se le sigue por expención de moneda falsa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Junio de 1873.—El Escribano, Antolin Murga.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa se cita y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Maria Lopez Agueita, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda por virtud de la causa que se la sigue por expención de moneda falsa; apercibida que de no presentarse la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Junio de 1873.—El Escribano, Pio del Pozo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Don Juan Agudo de Toro, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por falsedad; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Junio de 1873.—El Escribano, Pio del Pozo.

Juzgado municipal del distrito de Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Telmo Giraldez, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á Domingo ó Manuel Martinez, domiciliado en la calle del Olivar, número 37, cuarto tercero, para que en el término de nueve días comparezca á celebrar un juicio de faltas por escándalo en la calle de la Aduana en la madrugada del 22 de Febrero último.

Dado en Madrid á 7 de Junio de 1873.—V. B.—El Escribano, Lino Villarrubia.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dada en los autos que en el mismo y por la Escribanía del que refrenda se siguen á nombre de Doña Benita Ortega, dueña de la casa calle de las Huertas de esta capital, núm. 11 antiguo, 51 moderno, de la manzana 231, que perteneció á Doña Joaquina Llinas y Lopez, y por su defunción á D. Carlos Gaya y Llinas, sobre liberacion de cargas, se llama á los que se crean con derecho á las pensiones, capitales de censos, sus réditos y demas obligaciones que se dirán, para que en el término de cinco días comparezcan en legal forma á contestarla ó exponer lo que crean conveniente sobre las referidas cargas, á saber:

1.º Un censo perpétuo de un real y una gallina de renta anual con sus derechos en favor del Cura y Beneficiado de la parroquia de San Andrés de esta villa, que fué reconocido por D. Juan Francisco de Gaona y Portocarrero, Conde de Valdeparaiso, por medio de apoderado, obligándose á su pago segun escritura

que otorgó en 15 de Marzo de 1729 ante Eugenio Paris, Escribano, registrada en la Contaduría de hipotecas en 5 de Agosto de 1774, folio 1.º del indice.

2.º Un censo al redimir y quitar de 90.441 rs. y 6 maravedis de capital y 2.261 rs. un maravedi de réditos al dos y medio por 100, impuesto por D. José Elias Gaona Portocarrero Varona y Rosas, Conde de Valdeparaiso, Marqués de Añabete y Villastre, poseedor de los mayorazgos que fundaron D. Sancho Varona y Doña Isabel Loaisa, su mujer, previa informacion de utilidad y otros actos en favor de dicho mayorazgo, asignando por especiales hipotecas la casa de que se trata y otra tambien en esta corte, calle del Cordon, segun escritura otorgada en esta villa en 18 de Julio de 1767 ante D. Diego Trigueros y Dueñas, Escribano de S. M. y del número, registrada en la antigua Contaduría de hipotecas en 28 del mismo mes y año, folio 2 del indice.

3.º Otro censo, tambien rehimible, de 106.113 rs. vn. de principal y 3.183 rs. y 13 maravedis de réditos en cada un año al respecto de un 3 por 100, impuesto por el citado D. José Elias Gaona Portocarrero, Conde de Valdeparaiso, en favor del mayorazgo que fundó D. Felipe Boulet, de que era poseedor á la sazón D. Rafael Boulet y Velasco, cuya cantidad recibió el otorgante de mano del referido D. Rafael y este de los Sres. Claveros de la Depositaria general de esta villa, hipotecando á su seguridad la casa de que se trata y otras fincas, segun escritura otorgada en Madrid á 6 de Octubre de 1774 ante Juan Villa y Olies, Escribano de su número, registrada en 22 de Noviembre siguiente, folio 3 del indice.

4.º Una obligacion contraida por el Sr. Conde de Valdeparaiso, con hipoteca de la propia casa y otros bienes, á responder al cumplimiento de cierto contrato de venta de lanas verificado con los señores D. Manuel Francisco de Aguirre é hijos, del comercio, de quien habia recibido anticipadamente la cantidad de 500.000 rs., segun escritura otorgada en el Real Sitio del Escorial á 19 de Octubre de 1786 ante Benigno Gonzalez, Escribano de S. M. y del Colegio de esta capital, registrada en 24 del mismo, folio 4 del indice.

5.º Una obligacion por 700.000 reales que el repetido Sr. Conde de Valdeparaiso, con asistencia del curador *ad litem* de su hijo primogénito é inmediato sucesor á los mayorazgos que poseia, recibió en calidad de préstamo de D. Manuel Entrambasaguas, curador ejemplar de Doña Maria Perez Varandallas, demente, que se obligaron á devolverla en el término de cuatro años y cuatro plazos iguales y con réditos al 6 por 100 al rebatir, á cuya seguridad hipotecaron diferentes fincas, bienes, ganados, etc. etc., segun escritura otorgada en esta villa á 13 de Octubre de 1790 ante Casimiro Antonio Gomez, Escribano de S. M. y del número, registrada en 27 del mismo, folio 5 del indice, en la antigua Contaduría de hipotecas.

Madrid y Junio 18 de 1873.—Nicolás de Motta.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Cándido Teijeiro Rodriguez, vecino que dijo ser de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días compa-

rezca ante la Audiencia del distrito, á donde se remite la causa que en dicho Juzgado se le ha seguido por tentativa de estafa, por haberse declarado terminado el sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Mayo de 1873.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Cosni y Martin, Juez municipal del distrito del Congreso é interino de primera instancia del mismo, ante el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve días á los procesados Domingo Ollarte y Luis Cordeiro, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso bajo, ó en la Secretaría de la Sala criminal de la Audiencia de este territorio, á fin de hacerles saber una providencia recaida en la causa que se les sigue por desobediencia á los dependientes de la autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Junio de 1873.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

De orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita, llama y emplaza por medio del presente primero y único edicto á Doña Gabriela N. de Arce, que vivió calle de Felipe III, núm. 11, y á Doña Mercedes Baldomero Mogina, de esta vecindad, para que en el término de nueve días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Federico Camacha á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Junio de 1873.—V. B.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y emplaza á Cristóbal Barrio Carretero, para que en el término de 10 días comparezca ante la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio á personarse en la causa que se le ha seguido en este Juzgado y Escribanía por falsificacion y estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Junio de 1873.—V. B.—El Escribano, Venancio Perez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Don Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en los autos de la quiebra de D. Francisco Regulez y Vivanco, se convoca á junta á los acreedores de dicha quiebra, y para que tenga efecto se ha señalado el día 12 de Julio próximo, y á ora de las diez de su mañana, en la

audiencia de su señoría, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas.

Madrid 18 de Junio de 1873.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo de varias alhajas que se expresan á continuacion, ejecutado en la iglesia del pueblo de San Agustin, en la cual se ha acordado publicar el presente, por el que de parte de la Nacion, cuya justicia en su nombre ejerzo, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y funcionarios de policia judicial, y de la mia les pido y suplico, practiquen las más activas y eficaces diligencias en busca de las indicadas alhajas, y caso de ser habidas en poder de alguna persona procedan á su captura y remision con las mismas á disposicion de este repetido Juzgado si no dieren descargo cumplido del concepto porque las tuvieren; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo al tanto en iguales casos.

Dado en Colmenar Viejo á 13 de Junio de 1873.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro.

Alhajas robadas.

Un cáliz liso con su patena y cucharilla, todo de plata, como de una libra de peso.

La copa de otro cáliz de plata sobredorada, con cuchara y patena de plata, de peso como media libra.

La copa y patena de otro cáliz de metal dorado, de poco valor.

El viril de la custodia, al parecer de plata.

Tres copas con su tapa, todo de plata, de peso como de una libra.

Una cajita con su cubierta y cruz, todo de plata, para dar el Viático, de peso de seis á ocho onzas.

Un rosario de la Virgen engarzado en plata con una medalla y su crucifijo, del mismo metal.

Una diadema de la Virgen con adornos, todo de metal.

Dos vinajeras de laton dorado.

La limosna de los dos cepillos, que se calcula tendrian unas dos pesetas entre ambos.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia popular de Ambite.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el apéndice al amillaramiento de este término municipal, correspondiente al ejercicio de 1873 á 74.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para que cuantas personas se crean con derecho á reclamar lo hagan por el término anunciado; pasado que sea no se les oirá y les parará el perjuicio que haya lugar.

Ambite y Junio 14 de 1873.—El Alcalde, Juan Solano.

Alcaldía popular de Boadilla del Monte.

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 10 días el reparto municipal del corriente año económico; pasado dicho tiempo no serán oídas ninguna de las reclamaciones que se presenten.

Boadilla del Monte 14 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Serapio Nicolás.—Por su mandado, Rafael de la Paliza, Secretario.

Alcaldía popular de Carabaña.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa se sacan á pública subasta el arbitrio del peso y medida de uso voluntario, el de la casa-bodegon y los arbitrios municipales establecidos sobre artículos de comer, beber y arder para todo el año económico de 1873 á 1874, bajo los respectivos pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta; y para que tenga efecto se ha señalado los días 22 y 28 del corriente, á las once de su mañana, en las casas consistoriales de esta villa.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Carabaña 15 de Junio de 1873.—El Alcalde, Dionisio Madrid.

Alcaldía popular de Canillejas.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa se saca á pública subasta y su único remate tendrá lugar el domingo 22 del actual, á las nueve de su mañana, en la casa consistorial, el arbitrio impuesto sobre el vino comun, aguardiente, carne y tocino, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal.

Canillejas 15 de Junio de 1873.—El Alcalde, Angel Benito.—Casiano Guijarro, Secretario.

Alcaldía popular de Campo-Real.

Se halla terminado y de manifiesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa, durante los cuales podrán interponer los interesados sus reclamaciones; en la inteligencia que pasado este tiempo sin hacerlas no serán oídas ni tendrán valor alguno.

Los Sres. Alcaldes de Arganda, Loeches, Pozuelo, Perales, y Valdileñas darán la debida publicidad á este anuncio, quedando yo en servirles en análogos casos.

Campo-Real á 3 de Junio de 1873.—El Alcalde, Andrés Sanchez.—Por su orden, el Secretario, Enrique de Federico.

Alcaldía popular de Cenicientos.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa por el que se ha de hacer la recaudacion de la del año económico de 1873 á 74, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio, trascurridos los cuales serán desatendidas las que se presenten.

Cenicientos 15 de Junio de 1873.—El primer Teniente Alcalde, Dionisio Diaz Corralejos.

Alcaldía popular de Corpa.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de contribuyentes de esta villa se subastan en pública licitacion los arbitrios municipales del peso y medida y el impuesto sobre los artículos de comer, beber y arder por todo el año económico de 1873 á 1874; y para su remate se ha señalado el día 22 del actual, desde las diez de su mañana en adelante, en la casa consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dicho acto.

Corpa 15 de Junio de 1873.—El Alcalde, Mateo Anchuelo.

Alcaldía popular de Chinchon.

Por acuerdo del Ayuntamiento popular de esta villa de Chinchon y en virtud de autorizacion de la Junta municipal de la misma, se arrienda en subasta pública y por espacio de un año, á contar desde 1.º de Julio de 1873 á 30 de Junio de 1874, el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de toda clase de géneros y artículos, excepto el vino, vinagre y aguardiente, unido con el del repeso de los que se ingresen ó extraigan de la poblacion para su venta al por mayor ó al por menor.

El tipo para la subasta será el de 5.000 pesetas, ó sean 20.000 rs. vn., con sujecion á las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de la expresada Corporacion para que puedan enterarse cuantos lo deseen.

Los remates tendrán lugar de once á doce de la mañana de los días 22 y 29 del corriente mes, en la casa consistorial de dicho pueblo.

Chinchon 16 de Junio de 1873.—El Alcalde, Clemente Gonzalez.

Alcaldía popular de Las Navas de Buitrago.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo se sacan á pública subasta por todo el año económico de 1873 á 1874 los artículos de vino, aguardiente y aceite que se consuman en dicho año, bajo el pliego de condiciones y tarifa que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para cuyo remate, con la cláusula de libre venta, se señala el día 29 del corriente, y hora de las doce de dicho día, en la casa de Ayuntamiento de este pueblo.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Las Navas de Buitrago 10 de Junio de 1873.—El Alcalde, Dámaso del Pozo.

Alcaldía popular de Los Molinos.

Se halla de manifiesto por término de ocho días el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1873 á 74 en la Secretaría de esta villa.

Si alguna persona contribuyente, tanto vecina como forastera, se creyese agraviada en su respectiva cuota, puede presentar las reclamaciones que sean justas y le serán atendidas dentro de dicho plazo, y pasado que sea ya no le serán oídas.

Los Molinos y Junio 13 de 1873.—El Alcalde popular, Bernabé Lopez.

Alcaldía popular de Mejorada del Campo.

Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, desde

el día 5 del actual y por término de 10, la matricula de subsidio industrial y apéndice al amillaramiento formados y que han de servir de base para la derrama de contribucion en el periodo económico próximo de 1873 á 74.

Lo que se hace público por el presente con el fin de que los interesados que tengan que hacer alguna reclamacion la efectúen dentro de dicho plazo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Mejorada del Campo 10 de Junio de 1873.—El Alcalde, Mariano Valero.

Con las bajas del 5 por 100 de las cuotas que han servido de tipo para la primera subasta, entendiéndose en los ramos que no ha habido licitadores, tendrá lugar el segundo y último remate en que se admitirá primeramente la décima y despues pujas á la llana de los artículos carnes, aguardiente de 18 ó más grados, tocino, jamon, embutido y degüello de cerdos, aceite y jabon, como asimismo la casa-habitacion-despacho de carnes, hornos de cocer ladrillo y baldosa y pesca de los rios Henares y Jarama, el domingo 22 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones que constan en los pliegos unidos á los respectivos expedientes que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público por el presente para inteligencia de cuantas personas quisieran tomar parte en referidas subastas.

Mejorada del Campo 16 de Junio de 1873.—El Alcalde popular, Mariano Valero.

Alcaldía popular de Pozuelo de Alarcon.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento el día 29 del actual, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en las salas capitulares el remate para la adjudicacion del servicio de riego del arbolado de la carretera de la estacion del ferrocarril durante el verano próximo, bajo el tipo de 45 pesetas cada riego y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la expresada Corporacion.

Pozuelo de Alarcon 15 de Junio de 1873.—Atanasio Jimenez.

Este Ayuntamiento ha señalados los días 22 y 29 del actual, desde las diez de la mañana en adelante, en la sala capitular, para la subasta del arrendamiento del matadero público de esta villa por el año económico de 1873-74; bajo el tipo de 794 pesetas y pliego de condiciones que está de manifiesto.

Pozuelo de Alarcon 15 de Junio de 1873.—Atanasio Jimenez.

Alcaldía popular de Quijorna.

El día 29 del actual, á las tres de su tarde y casa consistorial, se celebrará el único remate de la subasta del arriendo de los derechos de pesos y medidas de uso voluntario para el año de 1873 á 74, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Quijorna 14 de Junio de 1873.—El Alcalde, José Pacios.

Alcaldía popular de Rascafria.

Se halla formado y expuesto al público el repartimiento de la contribucion territorial que ha correspondido á esta villa para el próximo año de 1873 á 1874, por lo cual los contribuyentes comprendidos en él podrán enterarse y reclamar si se creyeren agraviados dentro del término de seis días, pasados los cuales no serán atendidas sus reclamaciones.

Rascafria 18 de Junio de 1873.—El Alcalde, Isidoro Mugarza.

Alcaldía popular de San Sebastian de los Reyes.

En los días del 23 del corriente mes al 3 de Julio próximo, desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, se hará en la casa consistorial de este pueblo la recaudacion del tercero y cuarto trimestre del repartimiento general formado con destino á cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al actual ejercicio económico.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, á fin de que concurran á satisfacer sus cuotas para librarse del apremio de instruccion.

Los Sres. Alcaldes de Madrid, Fuen-carral, Chamartin, Hortaleza, Vallecas, Barajas de Madrid, Paracuellos de Jarama, Cobeña, Algete, Ajalvir, Valdetorres y Alcobendas se servirán fijar copia de este anuncio en sus respectivas localidades para que, llegando á conocimiento de los contribuyentes en este distrito residentes en los suyos respectivos, se presenten á cumplir con lo que ántes se previene.

San Sebastian de los Reyes 17 de Junio de 1873.—El Alcalde, José Hernandez.

Alcaldía popular de Valdetorres.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa formado para el año económico de 1873 á 1874 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos y durante los mismos y horas útiles puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas, tanto sobre el señalamiento de sus cuotas, cuanto por las utilidades sobre que estas se hubiesen graduado; apercibidos que trascurrido dicho término sin haberlo verificado no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Valleholm's, El Casar, Fuente el Saz, Madrid, Talamanca, Aljete, San Agustin y Alipardo se sirvan dar á este anuncio y dentro de sus respectivas jurisdicciones la mayor publicidad posible para que llegue á conocimiento de los vecinos de los mismos contribuyentes en este.

Valdetorres 12 de Junio de 1873.—El Alcalde, por enfermedad, el Regidor decano, Victor Acevedo.—El Secretario, Pascual Moreno.